



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL

AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00057-21

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00057-21/100

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día primero de diciembre del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:-

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 00057/2021 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, EN EL PREDIO RÚSTICO, EN LA LOCALIDAD TEQUILA 1RA. SECCIÓN, MUNICIPIO DE JALAPA ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CG. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Figueroa Priego, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de la CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE VEGETACIÓN QUE PROVENGAN DE TERRENOS DIVERSOS A LOS FORESTALES CON OFICIO NO. CNF/GET/0480/2020 de fecha 25 de junio de 2020, así como del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, lo establecido en los artículos 1, 7, 54, 59, 60, 61, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 120 y 127 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018 y 54, 99, 100, 103, 119, 137 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020. Para tal efecto inspectores federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente: 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales, artículo 7 Fracción LXX, LXXI, LXXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018. 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables que provengan de terrenos diversos a los forestales, para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales de acuerdo al artículo 69 Fracción II y artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018. 3.- Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento de acuerdo al artículo 54 y 137 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020. 4.- Verificar la documentación correspondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino y si estas cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió de acuerdo al artículo 70, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018 y 54, 99, 100, 103, 119, 137 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020. 5.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir deberá circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley General de Responsabilidad Ambiental

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta No. 27/SRN/F/00057/2021, en la cual se



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00057-21

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00057-21/100

ACUERDO DE CIERRE

circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En atención a la orden de inspección No. 00057-2021 de fecha de 18 de octubre del 2021 dirigido a la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, EN EL PREDIO RÚSTICO, EN LA LOCALIDAD TEQUILA 1RA. SECCIÓN, MUNICIPIO DE JALAPA ESTADO DE TABASCO, para lo cual les atiende la visita la C. [REDACTED] en su carácter de propietaria del predio con quien se identificaron como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente de igual forma le hicieron saber del objeto de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigos de asistencia y dándoles todas las facilidades para realizar la actuación, proceden a realizar el recorrido por el predio antes mencionado donde se observa lo siguiente: El predio se ubica en las coordenadas geográficas N $17^{\circ}53'13.40''$ y O $92^{\circ}43'52.30''$, la vegetación que existe en el predio son árboles de teca, caoba, cedro, pimienta, mango, guanábana y otros de los denominados comunes tropicales; Por lo que se procede a verificar los objetos descritos en la orden de inspección antes mencionada: 1.- Inspeccionar si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales, artículo 7 Fracción LXX, LXXI, LXXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018. En lo que se refiere a este punto en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a realizar el recorrido por el predio donde se observa el aprovechamiento de 10 árboles de la especie *Tectona grandis* (teca), con diámetros de tocón de 35 cm, 55 cm, 35 cm, 40 cm, 55 cm, 45 cm, 50 cm, 55 cm, 55 cm, 40 cm; la altura de los árboles aprovechados es de 15 metros aproximadamente, esto se tomó como referencia los árboles de la misma especie que se encuentran en pie. No se observa durante la presente visita almacenamiento de materias primas forestales resultantes de dicho aprovechamiento, dicho aprovechamiento se realizó en terrenos diversos a los forestales (terreno agropecuario), así mismo el visitado menciona que por el momento desconoce el destino de las materias primas forestales que resultaron del aprovechamiento. 2.- Inspeccionar la existencia y cumplimiento de la autorización y/o constancia de aprovechamiento de recursos forestales maderables que provengan de terrenos diversos a los forestales, para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales, terrenos preferentemente forestales y/o terrenos diversos a los forestales de acuerdo al artículo 69 Fracción II y artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018. En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación correspondiente, por lo que el visitado exhibe el original del oficio No. CNF/GET/0480/2020 de fecha de 25 de junio de 2020 a nombre de la C. RAQUEL CAMACHO HERNÁNDEZ en el cual hace mención que la Gerencia Estatal no tiene ningún



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL

AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00057-21

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00057-21/100

ACUERDO DE CIERRE

inconveniente en que se realice el aprovechamiento de los productos de vegetación de conformidad a lo siguiente: 1) Predio: Predio rustico, 2) Paraje: predio rústico, 3) municipio: Jalapa, 4) Estado: Tabasco, 5) Ubicación Georeferenciada

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	[REDACTED]	[REDACTED]

6) especies y volumen a aprovechar: *Tecona grandis* (teca), *Swietenia macrophylla* (caoba)

Nombre científico	Nombre común	No. De árboles	Cantidad	Unidades
<i>Tecona grandis</i>	Teca	12	16.77	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Swietenia macrophylla</i>	Caoba	23	60.76	Metros cúbicos r.t.a.

El visitado menciona que por cuestiones de marcado no fue posible realizar el aprovechamiento de todos los árboles autorizados, en lo que se refiere a las coordenadas en la autorización coinciden con las coordenadas que se tomaron en el lugar del aprovechamiento. De dicho documento se anexa copia. 3.- Revisar la vigencia correspondiente para realizar el aprovechamiento de acuerdo al artículo 54 y 137 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020. **En lo que se refiere a este punto la constancia de verificación presenta una vigencia del 25 de junio de 2020 al 25 de enero de 2021. Por lo que dicha constancia se encuentra vencida y al momento de la visita no existe aprovechamiento de árboles.** 4.- Verificar la documentación correspondiente para el transporte de las materias primas forestales resultantes de aprovechamiento a cualquier destino y si estas cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió de acuerdo al artículo 70, 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018 y 54, 99, 100, 103, 119, 137 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de Federación el 09 de diciembre de 2020. **En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado la documentación donde autorizan las remisiones correspondientes y las remisiones que fueron utilizadas para la movilización de las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento, por lo que el visitado presenta lo siguiente:**

Predio, Municipio o Demarcación territorial, Código de identificación, Producto, Especie, Nombre Común, Cantidad que ampara y Unidad de Medida.	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
Predio rustico, Jalapa, H-27-009-INN-073/20, madera moto aserrada, <i>swietenia macrophylla</i> (caoba), 48,600 metros cúbicos.	5	1	5	23121251	23121255
Predio rustico, Jalapa, H-27-009-INN-073/20, madera moto aserrada, <i>Tectona grandis</i> (teca), 13,410 metros cúbicos.	3	6	8	23121256	23121258

Así mismo presenta las remisiones:

Folio progresivo	Folio autorizado	Especie	Fechas		Información del destinatario		Información sobre la materia prima que ampara este documento			Información sobre saldos		
			Expedición	vencimiento	Nombre del destinatario	Domicilio del destino	Número y/o cantidad	Descripción	Volúmen amparado	Saldo anterior	Saldo que ampara este documento	Saldo que pasa a siguiente documento
23121256	06/08	<i>Tectona grandis</i>	10/01/2021	13/01/2021	[REDACTED]	Km. [REDACTED] rr. Candelaria - Monclova, candelaria, Campeche.	88	Madera moto aserrada	13.41	13.41	13.41	0



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
PROFEPA
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00057-21

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00057-21/100

ACUERDO DE CIERRE

Los folios 23121257, 23121258, para la especie de *Tectona grandis* (teca), los presenta sin llenar y con la leyenda cancelado. Los folios 23121251, 23121252, 23121253, 23121254 y 23121255 para la especie *Swietenia macrophylla* (caoba), los presenta sin llenar y con la leyenda cancelado, de dichos documentos se anexa copia. 5.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir deberá circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley General de Responsabilidad Ambiental. **En lo que se refiere a este punto podemos determinar que el aprovechamiento se realizó en una superficie de 6.8 hectáreas y en terreno preferentemente forestal y terreno diverso a lo forestal, por lo que no existe cambio o alguna modificación al ecosistema.**

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

De la visita de inspección realizada en fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, se desprende que la C. [REDACTED] no incurre en ninguna violación a las leyes ambientales mexicanas vigentes, ni a sus reglamentos, toda vez que si bien en una superficie de 6.8 hectáreas se realizó el aprovechamiento de 10 árboles de la especie *Tectona grandis* (teca) no se observó almacenamiento de materias primas forestales resultantes de dicho aprovechamiento, contando con la remisión 23121256 que ampara la movilización de un volumen de 13.41 de madera moto aserrada de la especie *Tectona grandis* (teca), así como cuenta con el oficio No. CNF/GET/G/ [REDACTED] 2020 de fecha de 25 de junio de 2020 a nombre de la C. [REDACTED] en el cual hace mención que la Gerencia Estatal no tiene ningún inconveniente en que se realice el aprovechamiento de las especies y volumen a aprovechar: *Tectona grandis* (teca) 12 árboles, *Swietenia macrophylla* (caoba) 23 árboles. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la C. [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/00057/2021 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL

AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: **RAQUEL CAMACHO HERNÁNDEZ**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00057-21

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00057-21/100

ACUERDO DE CIERRE

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la **C. RAQUEL CAMACHO HERNÁNDEZ**, que la Delegación de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la **C. RAQUEL CAMACHO HERNÁNDEZ**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la **C. RAQUEL CAMACHO HERNÁNDEZ**, en la localidad de Tequila 1ra sección del Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada del despacho en ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA mediante oficio número PFPA/1/4C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2019 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Y el ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021. Artículos Primero párrafo 1 y 2 y fracción XI, Artículo tercero y Primero y Segundo transitorios



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.2/00057-21

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.2/00057-21/100

ACUERDO DE CIERRE

que señalan: PRIMERO. Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; para quedar como sigue: "TRANSITORIOS PRIMERO. (...), SEGUNDO. (...), TERCERO. Las medidas a que se refiere el presente Acuerdo estarán sujetas a las evoluciones del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, hasta en tanto el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General emita las disposiciones que ordenen la reanudación de actividades al cien por ciento, sin riesgo para los trabajadores y público usuario, mediante la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación." TRANSITORIOS: PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.", Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020 y que entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.